

**ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE D-113/2021-E**

En la ciudad de Sevilla, a 31 de enero de 2022.

Reunida la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, con la presidencia de D. Ignacio F. Benítez Ortúzar, y

**VISTO** el expediente número D-113/2021-E seguido como consecuencia de la denuncia presentada por ■■■■, presidente del ■■■■, DNI ■■■■, contra la Junta Directiva de la Federación Andaluza de ■■■■, y siendo vocal del Expediente el Secretario de la Sección Disciplinaria del TADA, D. Diego Medina Morales, se consignan los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIEMRO:** Con fecha 24 de diciembre de 2021 tiene entrada en el Registro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía escrito, remitido por la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, y recibido en aquellas dependencias el 23 de diciembre de 2021; el citado escrito es la denuncia presentada por ■■■■, presidente del ■■■■, contra la Junta Directiva de la Federación Andaluza de ■■■■; en su cuerpo se denuncia que “A) Dos de los clubes demandantes (■■■■ y ■■■■), solicitaron a la ■■■■ en tiempo y forma, una factura de las transacciones realizadas entre la ■■■■ y dichos clubes. Dada la demora, ello ocasionó perjuicio a nivel de gestión de los clubes, y si en algún momento se recepciónó factura alguna, fue errónea. Se solicitó corrección, justificando mediante mail el porqué de los errores cometidos por la ■■■■, pero a partir de ahí nada más se supo”. Sin que, por lo demás, en la denuncia, en ningún caso, conste, con exactitud y referencia los exactos hechos que podrían ser constitutivos de una supuesta falta del Art. 117 punto n) dela Ley 5/2016 del Deporte de Andalucía (nº de factura/s, cantidad, fecha de la factura/s, fecha en la que se requirió -con documentación acreditativa- la subsanación, identificación de la convocatoria de subvenciones a la que se debía concurrir y requisitos de la misma, nexo de causalidad entre la falta de la supuesta factura y el perjuicio causado por no concurrir en la convocatoria de la supuesta subvención, etc.), sino en base a supuestas, confusas y vagas imputaciones de facturas que no se enumeran ni se pormenorizan. Por otra parte, se denuncia, asimismo, la irregular contratación de personal laboral (secretaria y abogado) por la Junta Directiva de la ■■■■ y se la acusa de “realizar una asamblea con integrantes no asambleístas y aprobar el pago/contratación de secretaria y abogado. Por lo que nos planteamos, desde donde se





estarán abonando los sueldos de ambos”; sin que en su relato de hechos se individualice a qué asamblea se refiere, cuando fue convocada y quienes fueron convocados, por lo que, de nuevo, estamos ante hechos confusos y vagos. Por último la denuncia refiere e imputa igualmente a la Junta directiva de la Federación denunciada “negligencias cometidas en cuanto a la organización de diversos Torneos” incluso afirmando algo tan grave como que “ponemos en duda el uso adecuado de las subvenciones concedidas por la Junta de Andalucía, que pondría de manifiesto también la expedición dolosa de licencias federativas, en un claro abuso de autoridad del órgano federativo”; pero a cambio, ni se particulariza en modo alguno cuales son exactamente las negligencias cometidas, en qué torneos, en qué consisten las posibles irregularidades y, además, en lugar de aportar tales hechos que fundamentasen su denuncia de negligencia, sostiene el denunciante que sus imputaciones las sostiene en virtud de “supuestas dudas”.

**SEGUNDO:** Que una vez recibida la citada denuncia se acordó por la sección disciplinaria de este Tribunal abrir trámite de información previa y, dar traslado a la Federación Andaluza de █████ del presente Acuerdo para que, *“en el improrrogable plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde la notificación del mismo: 1º. Remita informe a esta Sección acerca de los hechos denunciados, a cuyo efecto se le da traslado de la documentación citada en los antecedentes de este Acuerdo. 2º. Certifique los miembros integrantes que componen la Junta Directiva de la Federación Andaluza de █████ en la actualidad”*. Que la Federación Andaluza de █████ ha hecho sus alegaciones mediante escrito de 25 de enero de 2022, con registro de entrada en este Tribunal de 26 de enero de 2022.

**TERCERO:** En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO:** La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida a esta Sección del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por los arts 84 c y 90.1 del Decreto 205/2018 de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los artículos 124 c y 147 c de la ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

**SEGUNDO:** Como ya tiene manifestado este Tribunal y anteriormente tenía consolidado el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en numerosos acuerdos y resoluciones dictadas en similar materia, en orden a decidir la incoación de un expediente disciplinario es preciso determinar previamente si existen indicios suficientes de infracción para evitar las disfunciones de todo orden que resultarían de un



procedimiento tan gravoso en el caso de que no existan evidencias de haberse incurrido en hechos infractores.

**TERCERO:** Establecido lo anterior, es preciso recordar que el Art. 62 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula el inicio del procedimiento por denuncia y que el citado artículo en su párrafo 2 establece que *“Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan y el relato de los hechos que se ponen en conocimiento de la*

*Administración. Cuando dichos hechos pudieran constituir una infracción administrativa, recogerán la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables”* y a tal respecto es conocida la numerosa doctrina de nuestros Tribunales que establece que la narración de hechos debe ser lo más detallada posible, acompañando si es el caso, las pruebas de que se dispongan (fotografías, datos de posibles testigos, documentos, etc.) de los hechos que puedan constituir infracción. Para ello se pueden incluir tantos hechos como sean necesarios. Debe incluirse también la fecha de su comisión. Cuando sea posible, se debe proporcionar la identificación de los presuntos responsables; si no se conoce con certeza, se puede acompañar una descripción física, matriculas de vehículos, etc. Queda claro, pues que la denuncia debe ser detallada. En definitiva, el denunciante debe detallar las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que ocurrieron los hechos y que permitan su constatación por parte del TADA. Nada de lo cual se produce en el presente caso. Cuanto más cuando, además, de lo actuado, este Tribunal tiene constancia, por la propia Federación, de que se ha celebrado una asamblea (asamblea general de 16 de julio de 2021), con un orden del día concreto, en el que fueron aprobadas la contratación de la secretaria y de los servicios jurídicos de un bufete de abogados y que el calendario provisional de competiciones se aprobó en la asamblea general de fecha 28 de febrero de 2021 a presencia de los hoy denunciantes, por lo que este Tribunal, ante la falta de concreción de la denuncia, no encuentra motivo alguno para deducir que existan indicios de responsabilidad disciplinaria.

**VISTOS** los preceptos citados y demás de general aplicación y el Decreto 205/2018 de Solución de Litigios Deportivos, la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DE ESTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA,**

**ACUERDA:** Archivar el escrito de denuncia por no apreciar indicios de responsabilidad disciplinaria en los miembros de la Junta Directiva de la Federación Andaluza de ■■■■.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo los interesados pueden interponer **recurso potestativo de reposición**



ante este Órgano, en el plazo de **UN MES**, contado desde el día siguiente al de su notificación, o directamente, **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**NOTIFÍQUESE** el presente Acuerdo al denunciante, y a la Secretaría General para el Deporte de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **COMUNÍQUESE** el mismo a la Federación Andaluza de , a efectos meramente informativos.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA  
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**